



Dirección de Grandes Contribuyentes
3551, 4166-11

ORD. **N°_50_/**

ANT.: Formularios 2117, folios N°3551 y 4166, de 11.08.2011 y 15.09.2011 respectivamente, presentados por el contribuyente **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., RUT N° 89.807.200-2**

MAT.: Procedimiento de venta móvil.

Santiago, 19 de Enero de 2012

DE : **DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

A : **FARMACIAS CRUZ VERDE**

REP. LEGALES XXXXXXXX XXXXXXXX; RUT N° XXXXXXXX XXXXXXXX; XXXXXXXX XXXXXXXX; RUT N° XXXXXXXX XXXXXXXX

1. Mediante presentaciones del antecedente, **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., RUT N°89.807.200-2**, solicita pronunciamiento respecto al procedimiento que propone para la emisión de boletas en el funcionamiento de Farmacias Móviles.
2. La empresa en comento, desea poner en marcha su proyecto efecto expone que dentro de las formas de comercialización de sus productos se encuentran desarrollando el proyecto denominado Farmacias Móviles, que consisten en uno o varios móviles (vehículos de transporte) a los que se les instalará equipo de farmacia, contando con el personal adecuado para atenderla. Dichos móviles recorrerán diversas localidades rurales en las cuales no existan farmacias, para atender necesidades de medicamentos y otros.
3. Agrega que la propuesta tiene por objeto contribuir a dar cobertura de medicamentos que se expenden con y sin receta, a comunas y localidades rurales del país que no cuentan con farmacias, inicialmente en la octava y novena región. Todo ello en coordinación con las autoridades de salud (SEREMI) y locales (Municipalidades), estableciendo un itinerario de visitas que implique recorrer las localidades de la región dentro de un plazo de tiempo.

Cada unidad contará con personal compuesto por un químico farmacéutico Director Técnico, que entregará información de orientación farmacéutica del uso seguro de medicamentos, y un Auxiliar de farmacias.

Los móviles operarán con autonomía y estarán equipados con comunicaciones vía inalámbrica, dependiendo administrativa y sanitariamente de una farmacia de la empresa ubicada en una región determinada para realizar las operaciones de reabastecimiento y otras relacionadas con el cumplimiento de la regulación sanitaria. Contando al menos con un punto de venta o POS, que operará con la modalidad de boleta electrónica. Para efectos de control interno, el movimiento de ingresos y salidas del inventario, puede ser controlado directamente por cada punto de venta. Sin perjuicio de lo cual, para efectos tributarios, puede fijar como domicilio para cada uno de los vehículos una de las sucursales cabecera de provincia.

4. Indica que según los análisis realizados por la empresa, no se requerirían autorizaciones adicionales para la emisión de boletas electrónicas en los puntos de venta móviles, ya que

se cumpliría en su emisión con el artículo 52 de D.L. N° 825, y con los requisitos fijados mediante la resolución de documentos electrónicos.

En el caso de contingencias que hicieran necesario emitir boletas de venta manuales, éstas se emitirían teniendo como domicilio la sucursal asignada como domicilio para efectos tributarios, llevando impresa la frase “Documento emitido en Farmacia Móvil.”

Dado lo anterior, solicita se le confirme el criterio expuesto, confirmando que no es necesaria una autorización especial para la emisión de boletas electrónicas en las Farmacias Móviles, y se le autorice a emitir boletas manuales indicando como sucursal asignada para efectos tributarios en el caso de contingencias en la operación de la documentación electrónica, que incluya la frase “Documento emitido en Farmacia Móvil.”

5. En cuanto al cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 52 del D.L. N° 825, que exige que los libros de compras y venta sean mantenidos permanentemente en el negocio o establecimiento, solicita se exceptione de esta obligación a la empresa, considerando que se trata de un emisor electrónico, y se encuentra autorizado para llevar contabilidad computacional.
6. El contribuyente aclaró, en reunión sostenida en la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, que se trata de un proyecto permanente en el tiempo, que abarcará localidades desde Arica a Puerto Montt, donde las rutas podrán sufrir alteraciones respecto de lo planificado dependiendo del resultado obtenido en cada caso. Agrega que los móviles se ubican en terreno durante el día, debiendo regresar por la noches a la ciudad base; y en algunas ocasiones, podrán volver al día siguiente, dependiendo de las condiciones.

Además se dilucidó que la venta se realizará con terminales POS y, dependiendo de las condiciones del terreno, éstos se comunicarán en línea o por lotes a un sistema central al menos una vez por día. El sistema registrará entonces los movimientos de inventario, venta y recaudación realizados por el punto de venta hasta ese momento.

La venta móvil, será registrada como de la sucursal de la que depende administrativamente el móvil, y como medios de pago se aceptarán sólo efectivo y tarjetas.

7. Analizada la presentación, los antecedentes proporcionados por el contribuyentes, y considerando que se trata de un emisor de documentos tributarios electrónicos, entre ellos boletas de venta electrónica, encontrándose autorizado para llevar Libros Contables Electrónicos, entre los cuales se encuentra el Libro de Compras y Ventas; la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos estimó que no existe impedimento en la implementación del modelo de operación propuesto. Confirmando además, el criterio expuesto por el contribuyente, en cuanto a que no son necesarias autorizaciones especiales para desarrollar el mismo.

Así mismo, indicó que en el evento que no fuera posible utilizar el sistema POS por razones de fuerza mayor calificada, los móviles podrán respaldar tributariamente sus ventas mediante boletas manuales pertenecientes a la sucursal de la cual dependen indicando “Documento emitido en Farmacia Móvil N° ___”

Por otra parte aclaró, que no es necesario que los móviles porten el Libro de Ventas según indica el artículo 62 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, en la medida que considera la dependencia administrativa del móvil con respecto a la sucursal.

8. Sin perjuicio de lo antes indicado, en cuanto a que no existe impedimento para implementar el modelo propuesto, el presente pronunciamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Cada móvil debe ser identificado con un número único, debiendo este coincidir como identificación del punto de venta y con el texto “documento emitido en Farmacia móvil N° ___”, en caso de utilizar venta manual.

- La mercadería para cargar en el móvil debe salir con guía de despacho por traslado desde la sucursal proveedora a la sucursal móvil, identificando el móvil de destino con su número único. Lo mismo ocurre si la sucursal proveedora es la misma sucursal del móvil.
- La planificación de itinerarios mensuales deberá ser comunicada a la Dirección de Grandes Contribuyentes, mediante Formulario 2117, antes de comenzar la venta, como así también los cambios en cada ruta.
- Si bien los móviles no portarán Libro de Ventas, su operación en régimen normal les permitirá extraer desde el sistema POS la venta diaria y niveles de stock actuales para cada código de artículo para visualizar en pantalla y para impresión si por motivos de fiscalización fuese requerido.
- La venta de cada móvil pasará a formar parte del libro de venta de la sucursal matriz a la que pertenece el primero y será identificada como un punto de venta adicional de esa sucursal.
- Cada móvil deberá portar copia simple de este pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.,

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES